Gobernación de Nariño ¡EN DEFENSA DE LO NUESTRO!	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	CÓDIGO:	V1164-UAE
	GESTIÓN CONTRACTUAL	VERSIÓN:	VERSIÓN PRUEBA
	VIABILIDAD PRESUPUESTAL	RESPONSABLE	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y MINAS
		FECHA	16/06/2023

TIPO DOCUMENTO	PRESUPUESTO	**NUMERO**	UAE-1305

OBJETO CONTRATO		VIABILIDAD
	VALOR PRESUPUESTO	
CONSTRUCCIÓN MURO DE PROTECCIÓN PARA MITIGAR EL RIESGO DE LAS VIVIENDAS ALEDAÑAS A LA QUEBRADA BATEROS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO	$ 2.839.026.698,88	FAVORABLE

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE SAN PABLO	PRESUPUESTO DE OBRA MAYO DE 2023

CONSTRUCCIÓN MURO DE PROTECCIÓN PARA MITIGAR EL RIESGO DE LAS VIVIENDAS ALEDAÑAS A LA QUEBRADA BATEROS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO

No.	ITEM PAGO	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PRECIO-[$]	TOTAL-[$]
1,00	**REALIZAR CONSTRUCCIÓN MURO DE PROTECCIÓN**					
1,01	Particular 1	Desvio temporal de cause quebrada bateros con material seleccionado recubierto con estopas de polietileno	ml	202,00	$ 99.683,00	$ 20.135.966,00
1,02	Particular 2	Excavación en material conglomerado	m3	1.124,35	$ 30.946,00	$ 34.794.135,10
1,03	210,2,1 P	Excavación en roca	m3	481,86	$ 93.414,00	$ 45.012.470,04
1,04	201,7	Demolición de estructuras incluye desalojo	m3	39,31	$ 148.469,00	$ 5.836.316,39
1,05	900,2,2	Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores de mil metros (1.000 m) medidos a partir de cien metros (100 m)	m3/km	10.440,36	$ 1.007,00	$ 10.513.442,52
1,06	630,1,7 P	Concreto ciclópeo 60% concreto 2000 PSI - 40% Rajón, mezclado in situ	m3	215,31	$ 480.006,00	$ 103.350.091,86
1,07	630,1,3,1 P	Concreto reforzado resistencia 4000 PSI, mezclado in situ	m3	724,97	$ 931.080,00	$ 675.005.067,60
1,08	640,1	Acero de refuerzo Fy 420 MPa	kg	67.224,04	$ 8.146,00	$ 547.607.029,84
1,09	Particular 3	Entibado para muro	m2	1.064,50	$ 31.341,00	$ 33.362.494,50
1,10	610,2	Relleno para estructuras con recebo	m3	1.641,27	$ 150.506,00	$ 247.020.982,62
1,11	673,2	Material granular drenante para filtro	m3	131,36	$ 141.297,00	$ 18.560.773,92
1,12	673,1,1 P	Geotextil NT 2500	m2	1.434,80	$ 8.376,00	$ 12.017.884,80
1,13	663,1 P	Tubería de plástico tipo PVC 2" para	m	144,95	$ 18.836,00	$ 2.730.278,20
1,14	663,1 P	Tubería de plástico tipo PVC perforada 4"	m	202,00	$ 35.592,00	$ 7.189.584,00
1,15	Particular 4	Desmonte de puentes en madera existentes Ancho=1.3 m, longitud 20 metros incluye desalojo	und	3,00	$ 730.652,00	$ 2.191.956,00
1,16	Particular 5	Desmonte de muro en ladrillo y malla de cerramiento en mal estado incluye desalojo	ml	92,00	$ 32.352,00	$ 2.976.384,00
1,17	Particular 6	Cerramiento en malla eslabonada h=1,5 m, con tuberia metálica, angulos de 1" para borde de la malla, columnetas en concreto h=0,5m y muro en ladrillo comun a la vista	ml	92,00	$ 385.924,00	$ 35.505.008,00
1,18	Particular 7	Puertas metálicas en malla de cerramiento de 1 m x 2 m y tubo de 1 1/2"	und	2,00	$ 534.485,00	$ 1.068.970,00
1,19	Particular 8	Andenes en concreto de 3000 PSI, espesor 0,1 m (incluye malla electrosoldada 5mm)	m2	184,00	$ 86.856,00	$ 15.981.504,00
		SUBTOTAL				**$ 1.820.860.339,39**
2,00	**REALIZAR OBRAS COMPLEMENTARIAS CARRERA 3 ENTRE CALLES 1 Y 2**					
2,01	201,7	Demolición de estructuras de pavimento incluye desalojo	m3	74,52	$ 148.469,00	$ 11.063.909,88
2,02	310,1	Conformación de la calzada existente	m2	414,00	$ 1.521,00	$ 629.694,00
2,03	210,2,2	Excavación en material común de la explanación y canales incluye escombrera	m3	343,23	$ 17.884,00	$ 6.138.325,32
2,04	900,2,2	Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores de mil metros (1.000 m) medidos a partir de cien metros (100 m)	m3/km	2.231,00	$ 1.007,00	$ 2.246.617,00
2,05	311,1	Mejormiento a través de afirmado	m3	198,71	$ 159.272,00	$ 31.648.939,12
2,06	330,3,2	Base granular clase C gradación gruesa	m3	62,10	$ 167.023,00	$ 10.372.128,30
2,07	500,1,2 P	Pavimento en concreto hidráulico - NT1 - MR 3,8 MPa	m3	74,52	$ 946.582,00	$ 70.539.290,64
2,08	672,1	Bordillo de concreto vaciado in situ; no incluye la preparación de la superficie de apoyo (0,20 x 0,15 m)	m	184,00	$ 45.052,00	$ 8.289.568,00
2,09	640,1	Acero de refuerzo Fy 420 MPa	kg	300,02	$ 8.146,00	$ 2.443.962,92
2,10	710,1,1	Señal vertical de tránsito tipo SR, SP y/o SI, tablero en lámina con lámina retrorreflectiva tipo IV (75x75 cm)	und	2,00	$ 609.628,00	$ 1.219.256,00
2,11	700,1	Linea de demarcación con pintura en frio	m2	193,20	$ 3.674,00	$ 709.816,80
		SUBTOTAL				**$ 145.301.507,98**
		COSTO DIRECTO DE OBRA				**$ 1.966.161.847,37**
		COSTO INDIRECTO A.I.U. [%]		**30,00%**	**%**	**$ 589.848.554,21**
		ADMINISTRACIÓN		26,00%	%	$ 511.202.080,32
		UTILIDAD		3,00%	%	$ 58.984.855,42
		IMPREVISTOS		1,00%	%	$ 19.661.618,47
		COSTO DIRECTO + A.U.I.				**$ 2.556.010.401,58**
		IMPLEMENTAR PAGA	**und**	**1,00**	**$ 60.821.042,54**	**$ 60.821.042,54**
		IMPLEMENTAR PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	**und**	**1,00**	**$ 36.975.122,46**	**$ 36.975.122,46**
		COSTO TOTAL DE LA OBRA				**$ 2.653.806.566,58**
		COSTO TOTAL INTERVENTORIA				**$ 185.220.132,30**
		COSTO TOTAL DEL PROYECTO				**$ 2.839.026.698,88**

TOTAL VIABILIZADO:	**$ 2.839.026.698,88**

LIDA NOGUERA
CONTRATISTA APOYO SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y MINAS

LORENA CHAVES MÉNDEZ
UNIDAD DE ANÁLISIS ECONÓMICO

DAVID EDUARDO MENDOZA HURTADO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Designado
GOBERNACIÓN DE NARIÑO

NOTA UAE: El proceso cuenta con Viabilidad Técnica por parte de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MINAS, quienes avalan luego de revisar, analizar y aprobar el cálculo detallado de todas y cada una de las actividades, cantidades de obra y especificaciones técnicas del proyecto a ejecutar, cuya información se presume que corresponde a los estándares de calidad y economía que deben liderar este tipo de proyectos. Que ningún dato se encuentra sobrevalorado, ni las especificaciones técnicas son superiores a las necesidades del proceso a contratar.

NOTA UAE: Se toma como cierta, de buena fe, veraz, exacta, sin falsedad en la información o vicios ocultos, la documentación recibida por parte de la Secretaría de INFRAESTRUCTURA Y MINAS. Será de responsabilidad del Interventor del Contrato aprobar y la Supervisión verificar la pertinencia de la ejecución de las actividades y cantidades, así como la documentación allegada sean acordes al proyecto y se enmarquen dentro de los principios de economía y eficiencia de los recursos contratados, teniendo en cuenta las implicaciones establecidas en la ley, evitando siempre que se pueda ocasionar un detrimento patrimonial de los recursos del Estado o un perjuicio a la comunidad.
La revisión y aprobación del presupuesto corresponden a valores actuales del mercado.

101-1801-021.2023

Gobernación de Nariño
Fecha de Recibido: 21 JUN 2023
Radicación: 3165
Entregado:
Infra

San Pablo Nariño, 21 de Junio de 2023

Doctor
JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador Departamento de Nariño
San Juan de Pasto

ASUNTO: SOLICITUD DE RECURSOS

Cordial saludo.

Como es conocido por Usted lo relacionado a la gran cantidad de afectaciones sufridas sobre la infraestructura urbana y rural del Municipio de San Pablo a raíz de las avenidas torrenciales y crecientes súbitas de la Quebrada Bateros como resultante de la intensa ola invernal por la que atravesamos en el momento, la misma que el pasado 16 de abril ocasionó la destrucción de varias viviendas aledañas a la quebrada y cobró la vida de un rescatista de la Defensa Civil de nuestro Municipio. Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a su consideración el proyecto denominado:

"CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE PROTECCION PARA MITIGAR EL RIESGO DE LAS VIVIENDAS ALEDAÑASS A LA QUEBRADA BATEROS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEPARTAMENTO DE NARIÑO", del cual el Municipio de San Pablo ha realizado los estudios y diseños para su viabilización.

Valor de la obra civil: $2.653.806.566,58
Valor de la interventoría: $185.220.132,30
Valor total del proyecto: $2.839.026.698,88

Valor solicitado a la Gobernación: $ 2.839.026.698.88 (Dos mil ochocientos treinta y nueve millones, veintiséis mil, seiscientos noventa y ocho millones de pesos con ochenta y ocho centavos.), con el fin de realizar a la mayor brevedad la obra y la interventoría, teniendo en cuenta que dicha obra es considerada de emergencia.

El Municipio de San Pablo aporta los recursos de consultoría del proyecto por un valor de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos), como contrapartida para el convenio que se realizaría entre las dos instituciones, anexo la copia del contrato y el recibido a satisfacción de la consultoría realizada y contratada por el Municipio y la certificación de su aprobación por parte de la Secretaría de Planeación Municipal.

Respetuosamente le solicito su autorización con el aporte de los recursos económicos para el financiamiento de la citada obra, quedando altamente agradecido en nombre de mi comunidad.

Su servidor,

RICARDO EMIRO GOMEZ LASSO
Alcalde Municipal
San Pablo Nariño

CONTRATO DE URGENCIA MANIFIESTA No. UM 103.1-20-10-05

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN PABLO NARIÑO	NIT: 800099143-2
CONTRATISTA:	FABIÁN ANDRÉS GAMBOA CASTRO	C.C. 1.085.256.816
DIRECCIÓN:	MZ 2 CA 1 BRR SUMATAMBO, Pasto, Nariño	TEL 3183580090
OBJETO:	CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN PARALELO A LA CARRERA 3 DEL BARRIO LOS ÁNGELES EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO NARIÑO	
VALOR:	CINCO MILLONES DE PESOS M/C ($5.000.000)	
PLAZO:	HASTA DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO	
LUGAR Y FECHA:	SAN PABLO NARIÑO, 22 DE MAYO DE 2023	
BPIM	2022526930002	

Entre los suscritos, a saber: **MUNICIPIO DE SAN PABLC** persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde Municipal **RICARDO EMIRO GOMEZ LASSO,** mayor de edad, vecino de SAN PABLO (N), identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.322.478 expedida en San Pablo (N), quien obra en nombre y representación de este Municipio, elegido legalmente de acuerdo con la credencial expedida por el Consejo Nacional Electoral, según consta en el acta de posesión de fecha treinta y uno (31) de diciembre de 2019, autorizado para celebrar el presente contrato y en ejercicio de la competencia otorgada por el articulo 11 literal B de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y el (la) señor(a) **FABIÁN ANDRÉS GAMBOA CASTRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.256.816 expedida en Pasto, Nariño, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** Que es necesario para el Municipio contratar el suministro objeto del presente proceso. **II.** Que el artículo 2 Constitucional establece "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". **III.** Que el artículo 209 de la Constitución señala que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". **IV.** Que les corresponde a los alcaldes Municipales "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo". **V.** Que el artículo 49 de la Constitución Política, establece que están a cargo del Estado, los servicios de atención en salud y el saneamiento ambiental, señalando igualmente que "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad". **VI.** Que la Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación 'e la Administración Pública*", establece en su artículo 3 sobre los fines de la contratación lo siguiente: "*los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*". **VII.** Que la Ley 80 de 1993, en el artículo 42 de la misma normativa se regula la figura de la urgencia manifiesta en los siguientes términos: "*Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los* ***Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones***

Powered by CamScanner

excepcionales relacionadas con hechos de calamidad *o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.* ***Parágrafo. -*** *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.* **VIII.** Que en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, al señalar las reglas y modalidades para la selección de los contratistas indica que: *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta.* **IX.** Que la declaratori de la presente urgencia manifiesta se enmarca dentro de los parámetros establecidos en el artículo 33 de la Ley 996 de 2205, dado que se trata de desastres naturales y de calamidad pública que ameritan una atención oportuna e inmediata. **X.** Que corresponde al alcalde Municipal, expedir los actos necesarios para atender la situación de calamidad pública que se presenta en el Municipio y se expide el Decreto N° 069 del 08 de abril de 2023 decretando el estado de calamidad pública, y el Decreto No. 101-24-065 del 27 de abril de 2023 por el cual se declara la situación de Urgencia Manifiesta en el municipio de San Pablo, Nariño, en base a los acontecimientos del día 23 de abril de 2023, hechos manifestados y corroborados en el acta de comité de riesgo N° 009 del 24 de abril de 2023. **XI.** Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 42 dispone que, "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos". **XII.** Que el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala que "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta...". **XIII.** Que la Ley 1523 del 2012 en su artículo 58 establece: "*Calamidad pública.* Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, r ateriales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción". **XIV.** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-772 de 1998 se refiere a la urgencia manifiesta en los siguientes términos "Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos". **XV.** Que, es necesario, mitigar los daños ocasionados por la primera temporada de lluvias 2023, que afecta enormemente a la población del municipio de San pablo, Nariño de manera urgente e inmediata para evitar mayores afectaciones a la

población. **XVI.** Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto. **XVII.** Que como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan las actuaciones inmediatas por parte de la Administración Municipal, se celebra el contrato respectivo bajo la modalidad de contratación directa que permita prevenir y mitigar la emergencia suscitada por la primera temporada de lluvias en el municipio de San Pablo, Nariño. **XVIII.** Que se suscribe el presente contrato de Urgencia Manifiesta bajo las citadas consideraciones. Por lo anterior, las partes celebran e' presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula 1 – Definiciones**: Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2.015 y de acuerdo al significado establecido en la bibliografía del proceso. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Definiciones Contratante: Es el municipio. Contratista: Es la persona natural o jurídica o estructura plural que se encarga de desarrollar las actividades objeto del presente contrato. **Cláusula 2 – Objeto:** CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN PARALELO A LA CARRERA 3 DEL BARRIO LOS ÁNGELES EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO NARIÑO". Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **Cláusula 3 – Actividades específicas del Contrato**: Las actividades específicas a desarrollar son las siguientes:

ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT	V/UNIT	V/PARCIAL
1	Levantamiento topográfico y georreferenciación MAGNA SIRGAS Planos topográficos completos del sector por intervenir.	Un	1	$ 1.000.000,00	$ 1.000.000,00
2	Estudio de Suelos según normatividad y exigencias técnicas del proyecto. Perfiles estratigráficos o registro de las exploraciones y nivel freático, Cota de fundación de cimientos, tipo, profundidad y capacidad de soporte del suelo de fundación, Recomendaciones de la cimentación y excavación más conveniente.	Un	1	$ 1.500.000,00	$ 1.500.000,00
4	Diseño estructural: Diseño estructural, Diseño de muro de contención. Memorias de cálculo, Estudio y análisis Dinámico de las estructuras que incluye la determinación de las características dinámicas, cálculo de los períodos y modos de vibración.	Un	1	$ 2.200.000,00	$ 2.200.000,00
9	Memoria de cantidades de obra, Presupuesto detallado, Análisis de precios unitarios y Especificaciones técnicas	Un	1	$ 300.000,00	$ 300.000,00
TOTAL					$ 5.000.000,00

Parágrafo: Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante. **Cláusula 4 – Informes:** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de manera mensual, lo anterior sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago:** El valor del presente contrato es por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/C ($5.000.000), que la ENTIDAD CONTRATANTE pagara al CONTRATISTA de la siguiente manera: mediante actas parciales, previa certificación del interventor y/o supervisor del contrato y los trámites administrativos reglamentarios requeridos por el ente territorial. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los diez días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Estatal Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente. **Cláusula 6 – Declaraciones del contratista:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **Cláusula 7– Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del contrato es de hasta DIEZ (10) días, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución. La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución. **Cláusula 8 – Derechos del Contratista:** 8.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato. 8.2 formular al municipio las observaciones encaminadas a mejorar la calidad de los servicios prestados. 8.3 podrá acudir ante las autoridades competentes con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **Cláusula 9 – Obligaciones Generales del Contratista:** 9.1 El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 9.2 El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 9.3 Garantizará la calidad de los servicios contratados y responderá por estos. 9.4 No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley y con el fin de obligarlos a hacer

u omitir algún acto o hecho. 9.5 Presentará en forma oportuna todos los documentos exigidos por el municipio para la realización de los pagos respectivo. 9.6 las demás que sean inherentes al desarrollo del objeto contratado. **Cláusula 10 – Derechos del Contratante:** 10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando se pacten y sean plausibles jurídicamente. **Cláusula 11 – Obligaciones generales del Contratante:** 11.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 11.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 11.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 11.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista Cláusula **12 – Responsabilidad:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. El contratista será responsable por los daños que ocasionen 1 Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga, por ejemplo, el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **Cláusula 13 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato:** El Municipio puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo cor dere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **Cláusula 14 – Caducidad:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **Cláusula 15 – Multas:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Municipio puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: El 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **Cláusula 16 – Cláusula Penal:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Municipio a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **Cláusula 17 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo:** Por la cuantía, la forma de pago y por lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2.015 no se requiere constituir garantía única. Parágrafo. - En caso de que sea requerida la constitución de las garantías por parte del Contratista para beneficio del Municipio, el Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento. El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de la Entidad Estatal. **Cláusula 18 – Independencia del Contratista:** El Contratista es una entidad independiente del Municip o y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Cláusula 19 – Cesiones:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio. Si el Contratista es

Powered by CamScanner

objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de la misma y solicitar su consentimiento. **Cláusula 20 – Indemnidad**: El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 21 – Caso fortuito y fuerza mayor**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula 22 – Registro y apropiaciones presupuestales**: El Municipio pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **2023000528 del 22 de mayo de 2023 expedido por la Técnico de Presupuesto,** que afectará el rubro denominado 2.3.16.124.03.04.00.1.24.2402.112.2022526930002.2.3.2.02.02.008. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **Cláusula 23 – Notificaciones**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: El Municipio: Dirección: Palacio Municipal, Parque Simón Bolivar – SAN PABLO – Nariño; Teléfono: 7286009; Correo Electrónico: contratacion@sanpablo-narino.gov.co. El Contratista: Dirección: MZ 2 CA 1 BRR SUMATAMBO, Pasto, Nariño, Teléfono 3183580090. **Cláusula 24 – Supervisión**: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, Ingeniera Jinna Andrea Muñoz Ibarra. **Cláusula 25 – Anexos del Contrato**: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 25.1 Los estudios previos. 25.2 La oferta presentada por el Contratista. 25.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 25.4 Certificado de disponibilidad presupuestal. 25.5 Los demás documentos que consten en el expediente del contrato. **Cláusula 26 – Perfeccionamiento y ejecución**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral igualmente se requiere el recibo oficial expedido por la tesorería municipal por concepto de pago de estampillas así: Procultura: 4% - Ancianos: 2% - ProDesarrollo: 0.5%, pro deporte y recreación 2.5%, y las demás tasas o impuestos que apliquen, sobre el salario base del contrato; y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 17 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera. **Cláusula 27 – Solución de controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán

Powered by CamScanner

empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Judicial respectiva, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **Cláusula 28- Confidencialidad:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Para constancia se firma por las partes, luego de leído , aceptado, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

RICARDO EMIRO GOMEZ LASSO
El Municipio

FABIÁN ANDRES GAMBOA CASTRO
El Contratista R.L.

Proyectó: Cristian Bolaños

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO NARIÑO

C E R T I F I C A

Que el contrato de Urgencia Manifiesta No. 103.1-20-10-05, cuyo objeto es: **CONTRATO DE CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑO PARA LA CONSTRUCCION DE UN MURO DE CONTENCION PARALELO A LA CARRERA 3 DEL BARRIO LOS ANGELES EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO NARIÑO**, se recibió a satisfacción por parte de la entidad territorial bajo el cumplimiento de las siguientes actividades:

- ✓ Levantamiento topográfico y georreferenciación
- ✓ Estudios de suelos según normatividad
- ✓ Estudio hidrológico
- ✓ Estudio Geológico
- ✓ Diseño estructural
- ✓ Diseño de Pavimento
- ✓ Diseño geométrico
- ✓ Memorias de cálculo
- ✓ Memorias de cantidades de obra
- ✓ Plan de Manejo ambiental
- ✓ Plan de manejo de transito
- ✓ Presupuesto
- ✓ Ficha MGA

La presente certificación se expide a los trece (13) días del mes de Junio del año dos mil veinte tres (2023).

JINNA ANDREA MUÑOZ IBARRA
Secretaria de Planeación de San Pablo Nariño

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario 14882035090

(415)7707212489984(8020) 000001488203509 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 8 3 2 2 4 7 8	5	Impuestos y Aduanas de Pasto 1 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	98322478	1 9 8 4 0 7 3 0

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Nariño 5 2	San Pablo 6 9 3

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
GOMEZ	LASSO	RICARDO	EMIRO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Nariño 5 2	San Pablo 6 9 3

41. Dirección principal: CR 3 CL 5 ESQ BRR BOLIVAR

42. Correo electrónico: ricardo_g66@yahoo.es

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 6 5 2 0 4 0 5 6	3 1 0 8 3 7 6 2 9 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2
0 0 1 0	2 0 1 9 1 2 3 0	8 2 9 9	2 0 1 7 1 1 0 2			

Ocupación

51. Código	52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	2 2																								

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

22- Obligado a cumplir deberes formales a

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 12 - 09 / 20 : 27: 56

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre GOMEZ LASSO RICARDO EMIRO
985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14882032555

(415)7707212489984(8020) 000001488203255 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 9 9 1 4 3	2	Impuestos y Aduanas de Pasto 1 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE SAN PABLO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Nariño 5 2	San Pablo 6 9 3

41. Dirección principal
CL 3 5 ESQ BRR BOLIVAR

42. Correo electrónico alcaldia@sanpablo-narino.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 6 5 2 0 4 0 5 6	3 1 1 7 0 7 3 0 1 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 9 0 1 0 0 5					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1	4	4	2	5	2																			

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 12 - 09 / 20 : 17: 13

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre GOMEZ LASSO RICARDO EMIRO
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14882032555

(415)7707212489984(8020) **000001488203255 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 9 9 1 4 3	2	Impuestos y Aduanas de Pasto	1 4	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 7	
72. Número	1 4 4	
73. Fecha	1 8 5 2 0 1 0 1	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	5 2	
79. Ciudad/Municipio	6 9 3	
Vigencia		
80. Desde	1 9 5 2 0 1 0 1	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental 1 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 6 0 7 1 3		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14882032555

(415)7707212489984(8020) **000001488203255 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 9 9 1 4 3	2	Impuestos y Aduanas de Pasto 1 4	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 0 0 1 0 1		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
Cédula de Ciudadaní 1 3	9 8 3 2 2 4 7 8		
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
GOMEZ	LASSO	RICARDO	EMIRO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.322.478**

GOMEZ LASSO

APELLIDOS

RICARDO EMIRO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

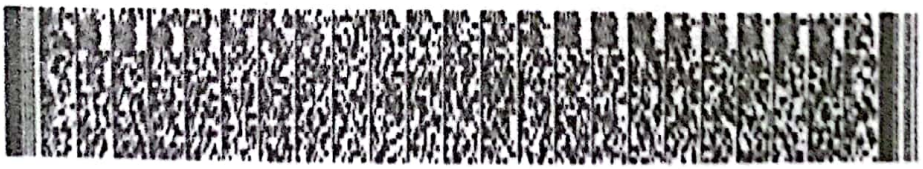
FECHA DE NACIMIENTO **20-MAR-1966**

COLON (GENOVA)
COLON (NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.79	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-JUL-1984 SAN PABLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



Powered by CamScanner


REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
TARJETA DE RESERVISTA
SEGUNDA CLASE
PERTENECE AL EJERCITO DE
1a. Línea 31 Dic. 96
2a. Línea 31 Dic. 06
3a. Línea 31 Dic. 16
T de D No. 2925 00 R.D. 008788
PROFESION BACH-CLASICO-BA TIPO SRC
NOMBRE GOMEZ LASSO RICARDO ENRIQUE
HECTOR PARRA G.
C.C. 98.322.478
98 322 478
23

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 17 de mayo de 2023, a las 16:03:14, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	98323478
Código de Verificación	98323478230517160314

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 21 de junio de 2023, a las 11:33:48, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	800099143
Código de Verificación	800099143230621113347

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 223446563

Bogotá DC, 19 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) RICARDO EMIRO GOMEZ LASSO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 98322478:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES DISCIPLINARIAS

SIRI: 100148508

Sanciones

Sancion	Término	Clase Sanción	Entidad
SUSPENSION NUM. 3 ART. 44	1 MESES	PRINCIPAL	ALCALDIA MUNICIPIO - SAN PABLO (NARIÑO) SAN PABLO(NARIÑO)

Instancias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	PROCURADOR PROVINCIAL - PASTO (NARIÑO)	04/04/2019	24/04/2019

Eventos

Nombre Causa	Entidad	Tipo Acto	Fecha Acto
CONVERSION EN SALARIOS (ART. 46 INC. 2 LEY 734/2002)	GOBERNADOR DEPARTAMENTO DE NARIÑO - PASTO (NARIÑO)	RESOLUCION	13/05/2019

SIRI: 100152796

Sanciones

Sancion	Término	Clase Sanción	Entidad
SUSPENSION NUM. 3 ART. 44	9 MESES	PRINCIPAL	ALCALDIA MUNICIPIO - SAN PABLO (NARIÑO) SAN PABLO(NARIÑO)

Instancias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	PROCURADOR PROVINCIAL - PASTO (NARIÑO)	21/10/2019	06/11/2019

Eventos

Nombre Causa	Entidad	Tipo Acto	Fecha Acto
CONVERSION EN SALARIOS (ART. 46 INC. 2 LEY 734/2002)	GOBERNADOR DEPARTAMENTO DE NARIÑO - PASTO (NARIÑO)	RESOLUCION	16/12/2019

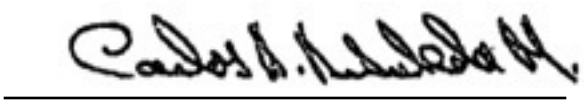
ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 223446563

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 225574157

WEB
11:39:26

Bogotá DC, 21 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE SAN PABLO identificado(a) con NIT número 8000991432:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:42:57 AM horas del 21/06/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **98322478**
Apellidos y Nombres: **GOMEZ LASSO RICARDO EMIRO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/06/2023 11:47:19 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **98322478** y Nombre: **RICARDO EMIRO GOMEZ LASSO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **64045968** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación cc 98322478 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 21/06/2023 12:11 PM

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que: RICARDO EMIRO GOMEZ LASSO con C.C. 98322478 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de SAN PABLO - NARIÑO, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN "SAN PABLO PARA TODOS".

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en SAN PABLO (NARIÑO), el martes 29 de octubre del 2019.

MARIA BEATRIZ GOMEZ MUÑOZ — JOSE FRANCISCO ZARAMA SANTACRUZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

LIDA ALEXANDRA ORDOÑEZ OLMEDO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO NOTARIAL DE SAN PABLO NARIÑO
NOTARIA ÚNICA

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR RICARDO EMIRO GOMEZ LASSO COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO NARIÑO

Acta No. 001

En el Auditorio de La Institución Educativa Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de San Pablo Nariño, a treinta y un (31) días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2.019) a donde se desplazo el Señor Notario Único Encargado del Circulo de San Pablo Nariño, se presentó el señor **RICARDO EMIRO GOMEZ LASSO**, varón, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, residenciado en este Municipio, identificado con la cedula se ciudadanía número 98.322.478 expedida en San Pablo Nariño, con el fin de tomar posesión del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PABLO DEPARTAMENTO DE NARIÑO REPUBLICA DE COLOMBIA**, cargo para el cual fue elegido por elección popular el veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecinueve (2.019), según credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado para el periodo constitucional comprendido entre el primero (1) de Enero del año dos mil veinte (2.020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023). Previa constatación de los requisitos de ley, el señor Notario Único Encargado del Circulo de San Pablo Nariño le toma el juramento de conformidad con el artículo 122 de la Carta Política, Ley 136 de 1994 y artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal, en la forma siguiente: **¿JURA USTED ANTE DIOS TODO PODEROSO Y ANTE LA PATRIA CUMPLIR CON LA CONSTITUCION POLITICA Y LAS LEYES, CON LAS FUNCIONES QUE EL CARGO LE IMPONE?. *CONSTESTO. SI JURO*. EL SEÑOR NOTARIO ENCARGADO LE, REPLICO. SI ASI LO HICIERE DIOS Y LA PATRIA OS PREMIEN, Y SINO EL Y ELLA OS DEMANDEN**. A continuación el posesionado presenta los siguientes documentos. 1. CREDENCIAL DE ALCALDE **PERIODO 2020 – 2023** EXPEDIDA POR LA JUNTA ESCRUTADORA MUNICIPAL. 2. FOTOCOPIA AMPLIADA 150% DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA. 3. FOTOCOPIA DE LA LIBRETA MILITAR (VARÓN). 4. CERTIFICADO ESPECIAL DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS ACTUALIZADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. 5. CERTIFICADO DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDADES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. 6. CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA VIGENTE. 7. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS. 8. DECLARACIÓN EXTRAPROCESO JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA PERSONA NATURAL DEL POSESIONADO, SU ESPOSA Y SUS HIJOS. 9. DECLARACIÓN EXTRAPROCESO JURAMENTADA SOBRE INASISTENCIA DE PROCESOS ALIMENTARIOS EN CONTRA DEL POSESIONADO Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FAMILIARES. 10. CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN Y ASISTENCIA EN EL "SEMINARIO DE INDUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" EXPEDIDO POR LA ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP. 11. PAZ Y SALVO MUNICIPAL POR TODO CONCEPTO ACTUALIZADO EXPEDIDO POR TESORERIA DEL MUNICIPIO. 12. FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PERSONA NATURAL CON TODOS SUS ANEXOS. 13. FORMATO DE DECLARACION DE BIENES Y RENTAS PERSONALES. 14. DECLARACIÓN DE RENTA AÑO GRAVABLE 2018 (SI ESTABA OBLIGADO).15. FOTOCOPIA DEL RUT O NIT DE LA DIAN. 16. DECLARACIÓN EXTRAPROCESO BAJO JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA EN SITUACION DE DEUDOR MOROSO CON EL ESTADO O EN SU DEFECTO HABER SUSCRITO ACUERDOS DE PAGO VIGENTES. 17. FOTOCOPIA DEL CARNÉ DE SALUD Ó CERTIFICACION DE AFILIACION AL REGIMEN CONTRIBUTIVO EN SALUD EPS. 18. CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD FISICA Y PSICOLOGICA PARA DESEMPEÑAR CARGOS PUBLICOS. 19. POLIZA DE MANEJO EXPEDIDA POR ASEGURADORA LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA. Se firma la presente en San Pablo Nariño a treinta y un (31) días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2.019) por quienes intervinieron una vez leída y aprobada.

RICARDO EMIRO GOMEZ LASSO
Alcalde Posesionado

FERNANDO RAUL NARVAEZ VALENZUELA
Notario Único Encargado del Círculo de San Pablo N.

CERTIFICO QUE ES
COPIA DEL ORIGINAL
JOSE FRANCISCO ZARAMA
NOTARIO
SAN PABLO - (N)

14 ENE 2020

MUNICIPIO DE SAN PABLO NARIÑO
NIT. 814004133-2
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 004
(11 de Abril de 2023)

POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO NARIÑO, PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO –NARIÑO, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, inciso 2 del numeral 11 de la ley 80 de 1993, el articulo 32 numeral 3 de la ley 136 de 1994, parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el articulo 313 numeral 3 de la Constitución Nacional corresponde los Concejos autorizar al Alcalde para celebrar contratos y suscribir convenios.

Que el Numeral 3° Articulo 32 de la Ley 136 de 1994, asigna la atribución a los Concejos Municipales para otorgar las facultades al alcalde para contratar y suscribir convenios.

Que la ley 1551 de 2012 artículo 18 del parágrafo 4, señaló de manera específica los contratos que requieren para su suscripción de autorización de los Concejos Municipales.

Que la ley 80 de 1993 artículo 25 numeral 11 inciso 2, señala que corresponde al Concejo otorgar facultades para que el alcalde celebre contratos y convenios, disponiendo además que:

"Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación".

Que el H. Concejo no puede sustraerse de la Obligación de facultar al Señor Alcalde para contratar y suscribir convenios, para la prestación de los servicios, la ejecución de los programas y proyectos para el desarrollo del Municipio, para el cumplimiento de las competencias Constitucionales, Legales, reglamentarias que exigen que el representante del Municipio cuente con las facultades para contratar con personas naturales y jurídicas de derecho público y privado locales, departamentales, regionales, nacionales e internacionales.

Que en mérito de lo expuesto

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al alcalde del Municipio del Municipio de San Pablo – Nariño, para celebrar Contratos y/o Convenios interadministrativos con jurídicas de derecho público de nivel local, departamental, regional, nacional e internacional.

Parágrafo: - Las facultades que se conceden tendrán vigencia a partir del 11 de abril y hasta el 10 de julio de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Facultar al Señor alcalde del Municipio de San Pablo – Nariño, para suscribir los contratos que se determinan en el numeral 4 del Artículo 18 de la Ley 1551 del 2012.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir del día 11 de abril de 2023 y deroga las disposiciones contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Pablo a los (11) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Diego Alejandro Vela C.
DIEGO ALEJANDRO VELA CERON
Presidente Concejo Municipal

Dayana Cerón
DAYANA ALEXANDRA CERON MUÑOZ
Secretaria Concejo Municipal

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO NARIÑO

HACE CONSTAR:

Que el acuerdo número 004 del martes (11) de abril de 2023 que dice:

POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO NARIÑO, PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.

Fue debatido e incluido en el orden del día durante los días: martes cuatro (04), miércoles cinco (05), lunes diez (10) y martes once (11) de abril de 2023 de forma reglamentaria.

En constancia se firma en San Pablo Nariño a los once (11) día del mes de abril de 2023.

Dayana Cerón
DAYANA ALEXANDRA CERON MUÑOZ
Secretaria Concejo Municipal

INFORME DE PERSONERÍA

Revisado el **Acuerdo N° 004** del once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023), que dice textualmente:

POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO NARIÑO, PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.

Fue publicado de forma reglamentaria los días miércoles 12, jueves 13 y viernes 14 de abril de 2023, con base en las disposiciones legales vigentes.

LORENA SOFÍA ZAMBRANO PABÓN
Personera Municipal

San Pablo Nariño, 15 de abril de 2023.

San Pablo Nariño, abril 11 de 2023

REVISADO EL ACUERDO No 004 DE ABRIL 11 DE 2023, que dice
Textualmente,

POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO NARIÑO, PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 76 de la ley 136 de 1994 y encontrándose acorde con las normas legales vigentes, se **SANCIONA.**

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMIRO GOMEZ LASSO
Alcalde Municipal
San Pablo Nariño

RESOLUCIÓN No. 025 de 2023

(26 DE JUNIO DE 2023)

Por medio de la cual se Justifica un proceso de contracción directa

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MINAS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

De igual manera, el artículo 113 de la Carta Magna dispone que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 ibidem las autoridades administrativas podrán coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía, entre otros, y el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución, establece que "las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley."

Por su parte, la Ley 489 de 1998 en su artículo 6º preceptúa que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones." Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".

Que el Departamento de Nariño es una entidad pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, cuya misión se encuentra sometida a lo preceptuado en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia.

Que el Municipio de San Pablo en el Departamento de Nariño, es una entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política debe prestar los servicios públicos que determine la ley, contribuir las obras que demanda el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la constitución y la ley.

Que para dar cumplimiento a los objetivos, metas y propósitos contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental, Mi Nariño en Defensa de lo Nuestro 2020 - 2023, se requiere realizar un trabajo mancomunado con los diferentes Municipios del Departamento y para ello se ha priorizado La Línea Estratégica Mi Nariño Conectado, correspondiente al componente vial, buscando de esta manera garantizar la conectividad vial entre los diferentes Municipios del Departamento de Nariño.

Que la Secretaria de Infraestructura y Minas en cumplimiento del Plan de Acción Específico PAE, particularmente la Línea de Intervención Respuesta a Emergencias Viales, ha identificado vías nacionales, departamentales y municipales afectadas por la temporada de lluvias generada por el fenómeno de la niña 2022 y 2023; dentro de sus metas se encuentran: Mantenimiento, Mejoramiento, Rehabilitación, Atención de Puntos Críticos y de Inestabilidad, y Atención de Emergencias viales en los sitios críticos en la red vial departamental.

Que el Plan de Desarrollo del Departamento Mi Nariño en Defensa de lo Nuestro 2020-2023 establece dentro de su línea estratégica Mi Nariño Conectado, su componente de Infraestructura Competitiva el cual abarca el programa de conectividad terrestre. Dentro del mismo se encuentran el producto de Vía atendida por emergencia y Sitio crítico estabilizado; lo anterior estructurado con el objetivo de: "Mejorar las condiciones de transporte en la red vial del Departamento de Nariño".

Que El Municipio de San Pablo a través de solicitud realizada informó al Departamento de Nariño del Decreto No. 069 del 08 de abril de 2023, por medio de la cual declara el Estado de Calamidad Pública en el municipio de San Pablo, solicitando apoyo económico para atender los distintos puntos críticos y afectaciones sufridas sobre la infraestructura urbana y rural del municipio de San Pablo a raíz de las avenidas torrenciales y crecientes súbitas de la quebrada Bateros como resultante de la intensa ola invernal atravesada ocasionando la destrucción de varias viviendas aledañas a la quebrada cobró la vida de un rescatista de la Densa Civil del municipio.

Que para cumplir tales cometidos y contribuir con los propósitos del Gobierno Departamental, relacionados en el Plan de Desarrollo, el Departamento de Nariño cuenta con los recursos pertinentes.

Que bajo este marco estratégico, y con el propósito de aportar en el logro de los objetivos planteados, la Secretaría de Infraestructura y Minas requiere aunar esfuerzos con el Municipio de San Pablo, de tal manera que sea atendido el corredor departamental mediante el Mejoramiento.

Que es necesario atender y estabilizar los puntos críticos para el mejoramiento continuo de las condiciones de conectividad en los corredores viales como medio fundamental para la promoción del desarrollo de las regiones, actividad que incide directamente en el crecimiento de los sectores productivos presentes en los corredores.

Que El municipio de San Pablo, es considerado un centro comercial de la zona y los municipios del norte, por lo cual es de gran importancia la conectividad del sector rural y las zonas aledañas a esta importante región y de la conectividad del departamento de Nariño con el departamento del Cauca.

Que una vez estudiada y viabilizada la propuesta presentada por la el municipio de San Pablo - DEPARTAMENTO DE NARIÑO; la Secretaría de Infraestructura y Minas, en aras de coadyuvar en la atención de emergencias de los corredores viales priorizados, considera viable suscribir un Convenio Interadministrativo entre el MUNICIPIO y el DEPARTAMENTO DE NARIÑO, cuyas actividades se encuentran enmarcadas dentro del Proyecto: CONSTRUCCIÓN MURO DE PROTECCIÓN PARA MITIGAR EL RIESGO DE LAS VIVIENDAS ALEDAÑAS A LA QUEBRADA BATEROS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO, registrado con el Código BPID 2022520002416, certificado de fecha veinticinco (25) de mayo de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación Departamental.

Que la celebración de este Convenio Interadministrativo, es viable, dada la naturaleza pública de las entidades suscribientes, estas son EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO DE SAN PABLO, las cuales tienen competencias respecto al sector de infraestructura vial y que pueden ejercerlas a través de dicho convenio, dando cumplimiento a sus objetivos institucionales. Además, se trata de la unión de esfuerzos técnicos administrativos y financieros para lograr la capacidad requerida a fin de lograr un propósito institucional que beneficiara el interés general, con lo cual se da aplicación a los principios de concurrencia y complementariedad.

Que, se considera viable suscribir el presente convenio interadministrativo, a fin de que las entidades públicas anteriormente descritas puedan asociarse con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas a través de la celebración de un convenio interadministrativo, que permita asegurar la ejecución del proyecto previamente referido.

Que, la celebración de un convenio entre las entidades mencionadas, con el objeto de que trata el mismo, está plenamente justificada a través de la modalidad de contratación directa según lo autoriza el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la cual es procedente, y sujeto a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus reglamentaciones y modificaciones y al presente estudio, y que a la letra reza;

> "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (….)".

Que el valor del convenio equivale a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MDA/CTE. ($2.844.026.698,88), aportados y distribuidos de la siguiente manera:

1. EL DEPARTAMENTO: Realiza un aporte equivalente a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MDA/CTE. ($2.839.026.698,88), distribuidos así:

Actividades de obra civil: DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MDA/CTE. ($2.653.806.566,58).

Interventoría: CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MDA/CTE. ($185.220.132,30).

2. EL MUNICIPIO: Aporta para la ejecución del proyecto en bienes y servicios los recursos contratados para adelantar la Consultoría del proyecto por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MDA/CTE. ($5.000.000,00), Consultoría adelantada, terminada y recibida por el Municipio de San Pablo a través del Contrato de Urgencia Manifiesta No. UM 103.1-20-10-05, para ejecutar el proyecto de: "Construcción del muro de protección para mitigar el riesgo de las viviendas aledañas a la quebrada Bateros del casco urbano del municipio de San Pablo, departamento de Nariño".

Dicho aporte esta soportado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal, aportado por el Departamento de Nariño, que se describen a continuación:

POR PARTE DEL DEPARTAMENTO:

Número	Fecha	Valor CDP	Valor a Apropiar	Fuente de Recursos
2023060415	14/06/2023	$2.900.000.000,00	$2.844.026.698,88	Recursos Propios del Departamento de Nariño

En ese orden, la celebración del convenio entre las entidades mencionadas, con el objeto de que trata este proceso de contratación, está plenamente justificada a través de la modalidad de contratación Directa en el marco de Convenio Interadministrativo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, la cual es procedente, a efecto de establecer las condiciones y demás elementos necesarios para la celebración del referido convenio.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor total del convenio es por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MDA/CTE. ($2.844.026.698,88), y el plazo de ejecución del presente convenio será de DIEZ (10) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar justificada la celebración de un Convenio interadministrativo entre EL MUNCIPIO DE SAN PABLO, identificado con Nit 800.099.143-2 y EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, identificado con Nit 800.103.923-8, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN MURO DE PROTECCIÓN PARA MITIGAR EL RIESGO DE LAS VIVIENDAS ALEDAÑAS A LA QUEBRADA BATEROS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publicar el estudio y documentos previos, así como el convenio en el Portal Único de Contratación - SECOP.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición

Para constancia se firma en San Juan de Pasto (N), a los veintiséis (26) de junio de 2023.

CÚMPLASE,

SONIA ALEJANDRA VELASCO RODRIGUEZ
Secretaria de Infraestructura y Minas
Gobernación de Nariño

Proyectó:
Alsi Santander Martínez
Apoyo jurídico SIM

Revisó:
Aura María Hinestrosa
Coordinadora Jurídica SIM

ALCALDIA MUNICIPAL
SAN PABLO
La Gestión que deja Huella

Alcaldía
SAN PABLO
Nariño

SECRETARÍA
HACIENDA

Certificación No. 2023-20

EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO NARIÑO

CERTIFICA

Que una vez revisado los registros de ingresos en el sistema COMPUCONTA de la Alcaldía del municipio de San Pablo Nariño, NIT 800.099.143-2, se pudo constatar que el Señor Ricardo Emiro Gómez Lasso identificado con cedula de ciudadanía número 98.322.478 cancelo un valor de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($28.879.533) con documento Ingreso directo número 2019200413 del 31 de diciembre de 2019, por concepto de sanción impuesta por la procuraduría. Igualmente, se verifico la cancelación por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCO PESOS ($3.511.105) con documento Ingreso Directo número 2019200412 del 27 de diciembre de 2019, por concepto de sanción impuesta por la procuraduría. Por el concepto expuesto anteriormente, se encuentra a PAZ Y SALVO.

Se firma a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

Roger Muñoz Bolaños
Tesorero Municipal

Scanned with AnyScanner